

Radicado: 2023-151

Auto Sustanciación: 1535

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Dentro de este proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **MARÍA FABIOLA HERRERA CORTÉS**, respecto del causante **WILLIAM FERNANDO CARDONA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS FERNANDO CARDONA HERRERA, JUAN PABLO CARDONA HERRERA, VALENTINA CARDONA FRANCO** y **WILLIAM ANDRÉS CARDONA MARTÍNEZ**, se agrega memorial allegado por la parte demandante, donde informa que envió a la codemandada **VALENTINA CARDONA FRANCO**, oficio contentivo de notificación por aviso del auto admisorio de la demanda el pasado 22 de agosto de 2023, a través de correo certificado, adjuntando el respectivo soporte. El aviso fue recibido por persona diferente, el 24 de agosto de 2023.

Los incisos 1, 2 y 3 del artículo 292 del Código general del proceso, establecen la notificación por aviso de la siguiente forma:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento

*ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, **el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.**

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (...)"

Negrilla fuera de texto

Este despacho advierte que el aviso remitido no cumple con los lineamientos previstos en la norma en cita:

En primer lugar, no se indicó el Juzgado que conoce del proceso; tampoco se relacionó de manera clara su naturaleza, esto es, proceso declarativo de unión marital de hecho entre **MARÍA FABIOLA HERRERA CORTÉS**, y **WILLIAM FERNANDO CARDONA** (fallecido), determinando la parte demandada, ni se indicaron los nombres completos y, por último, no se allegó prueba que al aviso se haya adjuntado copia informal e íntegra del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, este despacho requiere a la parte demandante, para que proceda nuevamente con la notificación por aviso a la codemandada **VALENTINA CARDONA FRANCO**, siguiendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código general del proceso, debiendo hacerlo a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71094711045cd47e6be4d5a847d2da2dd58be3d36eab61eddf2f4b9c2781632c**

Documento generado en 01/09/2023 05:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>